

El Presidente de la República del Paraguay,

Acuerda y decreta—

Artículo 1º. En todo el territorio de la República se prestará el juramento de reconocimiento y obediencia al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, y á la ley fundamental de la República sancionada el 13 de este mes.

2º. En la capital concurrirán todas las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares á prestarlo en manos del Presidente de la República en el Palacio de Gobierno el 17 del corriente á las siete de la mañana.

3º. El vecindario de la capital concurrirá en el dia precitado á dar su juramento en manos del Señor Juez que lo

Vol: 266

Sección: historia

Nº : 10

Año: 1844

Decreto sobre juramento de reconocimiento al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación.

Foj: 3

greso Nacional? Sí juro.

Jurais asi mismo obedecer y observar en todo la ley fundamental de la República conforme la ha sancionado el Soberano Congreso Nacional en 13 de Marzo de este presente año? Sí júro—Si asi lo hicierais Dios os ayude, y de no él y la República os lo demanden.

9º. Los Jueces á quienes se comete esta diligencia son responsables de su cumplimiento, y darán parte circunstanciado de haberlo asi desempeñado como se les ordena.

10º. Publíquese y transcribáse á quienes corresponda. Dado en la Asuncion capital de la República del Paraguay á 16 de Marzo de 1844.

CARLOS ANTONIO LOPEZ.

BENITO MARTINEZ VARELA.

SECRETARIO INTERINO DE GOBIERNO.

69
IMPRESA DE LA REPUBLICA.

El Presidente de la República del Paraguay,

Acuerda y decreta—

Artículo 1º. En todo el territorio de la República se prestará el juramento de reconocimiento y obediencia al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, y á la ley fundamental de la República sancionada el 13 de este mes.

2º. En la capital concurrirán todas las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares á prestarlo en manos del Presidente de la República en el Palacio de Gobierno el 17 del corriente á las siete de la mañana.

3º. El vecindario de la capital concurrirá en el dia precitado á dar su juramento al Tribunal Superior de Apelaciones en manos del Señor Juez que lo preside.

4º. En la campaña serán convocados los vecindarios en sus respectivos distritos con señalamiento de dia y local por los Jueces respectivos para que en manos de los mismos Jueces puedan prestar el juramento ordenado.

5º. Los Jueces de campaña prestarán su juramento en manos de los parrocos, y en las Iglesias vacantes lo prestaran en manos del Juez mas inmediato, ó del vecino de mas capacidad.

6º. Los párrocos prestarán su juramento en manos de los Jueces locales que presidan el acto.

7º. Se acompañará al presente decreto la indicada ley fundamental autorizada en copia legal.

8º. El juramento se hará segun la fórmula siguiente—

Jurais á Dios y á la Patria respetar y obedecer al Exmo. Señor Presidente de la República del Paraguay ciudadano Carlos Antonio Lopez, nombrado para el mando supremo por el voto uniforme del Soberano Congreso Nacional? Sí juro.

Jurais asi mismo obedecer y observar en todo la ley fundamental de la República conforme la ha sancionado el Soberano Congreso Nacional en 13 de Marzo de este presente año? Sí júro—Si asi lo hicieréis Dios os ayude, y de no él y la República os lo demanden.

9º. Los Jueces á quienes se comete esta diligencia son responsables de su cumplimiento, y darán parte circunstanciado de haberlo asi desempeñado como se les ordena.

10º. Publíquese y transcribáse á quienes corresponda. Dado en la Asuncion capital de la República del Paraguay á 16 de Marzo de 1844.

CARLOS ANTONIO LOPEZ.

BENITO MARTINEZ VARELA.

SECRETARIO INTERINO DE GOBIERNO.

IMPRESA DE LA REPUBLICA.

1844. Decreto de Gobierno sobre juramento de reconocimiento y obediencia al supremo poder ejecutivo de la Nacion

2

El Presidente de la República del Paraguay,

Acuerda y decreta—

Artículo 1º. En todo el territorio de la República se prestará el juramento de reconocimiento y obediencia al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, y á la ley fundamental de la República sancionada el 13 de este mes.

- 2º. En la capital concurrirán todas las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares á prestarlo en manos del Presidente de la República en el Palacio de Gobierno el 17 del corriente á las siete de la mañana.
- 3º. El vecindario de la capital concurrirá en el dia precitado á dar su juramento al Tribunal Superior de Apelaciones en manos del Señor Juez que lo preside.
- 4º. En la campaña serán convocados los vecindarios en sus respectivos distritos con señalamiento de dia y local por los Jueces respectivos para que en manos de los mismos Jueces puedan prestar el juramento ordenado.
- 5º. Los Jueces de campaña prestarán su juramento en manos de los parrocos, y en las Iglesias vacantes lo prestaran en manos del Juez mas inmediato, ó del vecino de mas capacidad.
- 6º. Los párrocos prestarán su juramento en manos de los Jueces locales que presidan el acto.
- 7º. Se acompañará al presente decreto la indicada ley fundamental autorizada en copia legal.
- 8º. El juramento se hará segun la fórmula siguiente—
Jurais á Dios y á la Patria respetar y obedecer al Exmo. Señor Presidente de la República del Paraguay ciudadano Carlos Antonio Lopez, nombrado para el mando supremo por el voto uniforme del Soberano Congreso Nacional? Sí juro.
Jurais asi mismo obedecer y observar en todo la ley fundamental de la República conforme la ha sancionado el Soberano Congreso Nacional en 13 de Marzo de este presente año? Sí júro—Si asi lo hicieris Dios os ayude, y de no él y la República os lo demanden.
- 9º. Los Jueces á quienes se comete esta diligencia son responsables de su cumplimiento, y darán parte circunstanciado de haberlo asi desempeñado como se les ordena.
- 10º. Publíquese y transcribese á quienes corresponda. Dado en la Asuncion capital de la República del Paraguay á 16 de Marzo de 1844.

CARLOS ANTONIO LOPEZ.

70
BENITO MARTINEZ VARELA.

SECRETARIO INTERINO DE GOBIERNO.

El Presidente de la República del Paraguay,

Acuerda y decreta—

Artículo 1º En todo el territorio de la República se prestará el juramento de reconocimiento y obediencia al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, y á la ley fundamental de la República sancionada el 13 de este mes.

2º. En la capital concurrirán todas las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares á prestarlo en manos del Presidente de la República en el Palacio de Gobierno el 17 del corriente á las siete de la mañana.

3º. El vecindario de la capital concurrirá en el dia precitado á dar su juramento al Tribunal Superior de Apelaciones en manos del Señor Juez que lo preside.

4º. En la campaña serán convocados los vecindarios en sus respectivos distritos con señalamiento de dia y local por los Jueces respectivos para que en manos de los mismos Jueces puedan prestar el juramento ordenado.

5º. Los Jueces de campaña prestarán su juramento en manos de los parrocos, y en las Iglesias vacantes lo prestaran en manos del Juez mas inmediato, ó del vecino de mas capacidad.

6º. Los párrocos prestarán su juramento en manos de los Jueces locales que presiden el acto.

7º. Se acompañará al presente decreto la indicada ley fundamental autorizada en copia legal.

8º. El juramento se hará segun la fórmula siguiente—

Jurais á Dios y á la Patria respetar y obedecer al Exmo. Señor Presidente de la República del Paraguay ciudadano Carlos Antonio Lopez, nombrado para el mando supremo por el voto uniforme del Soberano Congreso Nacional? Sí juro.

Jurais asi mismo obedecer y observar en todo la ley fundamental de la República conforme la ha sancionado el Soberano Congreso Nacional en 13 de Marzo de este presente año? Sí júro—Si asi lo hicieris Dios os ayude, y de no él y la República os lo demanden.

9º. Los Jueces á quienes se comete esta diligencia son responsables de su cumplimiento, y darán parte circunstanciado de haberlo asi desempeñado como se les ordena.

10º. Publíquese y transcribáse á quienes corresponda. Dado en la Asuncion capital de la República del Paraguay á 16 de Marzo de 1844.

CARLOS ANTONIO LOPEZ.

BENITO MARTINEZ VARELA.

SECRETARIO INTERINO DE GOBIERNO.